



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de agosto del dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: NO. 70001-33-33-007-2014-00175-00
DEMANDANTE: ALECKXYS MARIA HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO: TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "TEGEN"

ASUNTO:

Vista la nota de secretaria que antecede, y una vez examinado el proceso de la referencia, se advierte que el apoderado principal de la parte demandante, Doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, para el día 28 de julio del presente año, radicó en la secretaria del Juzgado, memorial, con el que manifiesta que sustituye poder que le fue otorgado por la parte demandante para actuar dentro del presente proceso al Doctor JORGE DE JESUS ALVAREZ GUZMAN (fl. 97), así mismo se obra memorial, de fecha 29 de julio de 2015, en el que aporta la nueva dirección electrónica de la entidad demandada (fls. 96 y 98).

Así mismo se observa a (fl.1), que la demandante señora **ALECKXYS MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, otorgó poder al Doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.480.007 de Bogotá, y T.P. No 150.614 del C.S. de la Judicatura, para que asuma su representación dentro del proceso de la referencia.

Con respecto a la sustitución de poder, el Artículo 75 del Código General del Proceso¹, en su inciso 6, establece, que podrá sustituirse poder siempre que no esté prohibido expresamente.

En el asunto de la referencia, la profesional del derecho que viene reconocido como apoderado principal de la parte demandante, ha sustituido poder al Doctor **JORGE DE JESUS ALVAREZ GUZMAN**, por tal razón, este Despacho procederá a aceptar la sustitución de poder presentado por el Doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, y a reconocer personería al profesional del derecho, designado por el apoderado principal de la parte demandante.

De igual, en providencia adiada del diez (10) de junio del presente año, se requirió nuevamente a la parte demandante, para que suministrara la nueva dirección de la entidad demandada para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos (fl. 88), en este orden de ideas, se evidencia a folios 96 y 98, memorial presentado por el apoderado sustituto, en el cual se suministra la nueva dirección del correo electrónico y una dirección alternativa para efecto de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos, por lo que por secretaria se notificará a la entidad demandada, del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder que hace el Doctor **TEODORO ORTEGA SOTO**, quien viene reconocido como apoderado principal de la señora **ALECKXYS MARIA HERNANDEZ GOMEZ**, al Doctor **JORGE DE JESUS ALVAREZ GUZMAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.514.948 y T.P. No. 231.963 del C.S de la J., en todos los términos y con las mismas facultades en el poder conferido al apoderado principal.

SEGUNDO.- Por secretaria **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Director General de la Policía Nacional, o quien este (a) haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012). Líbrese la comunicación de rigor.

TERCERO.- Vencido el término, vuelva el expediente al Despacho para la toma de decisiones que en derecho correspondan.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA